

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, interpuesta por **HERMES LOPEZ SALAZAR** a través de apoderado judicial, contra **HERNANDO GIRALDO RAMIREZ** para decidir sobre su admisión,

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que la parte actora no indicó ni el folio de matrícula inmobiliaria, ni aportó el certificado de libertad y tradición, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad a la norma procesal en el numeral 5° del artículo 375 del CGP. Esto es: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este..."

Ahora teniendo en cuenta la petición especial de obtener el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto, que hace la parte actora a través de su apoderado judicial, este despacho se abstiene de ordenar la misma, como quiera que en el presente caso el certificado en mención, es un requisito esencial dispuesto por el legislador en el artículo 83, numeral 5° del artículo 84, y numeral 5° del artículo 375 del CGP, este último norma especial para el trámite de las acciones de pertenencia, por tanto debe aportarse por el interesado desde el inicio de la demanda, pues como se podría entrar a revisar el mismo, para conocer contra quien o quienes se debe dirigir la demanda.

Por otra parte, este despacho observa que en los hechos de la demanda no se evidencia la especificación de la ubicación real del inmueble, su cabida y linderos, para poder así determinar la competencia o no de esta Unidad Judicial, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 83 del CGP, en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 de la misma codificación.

Por esta razón el Despacho Inadmitirá la presente demanda, para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, la parte demandante subsane las falencias señaladas.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
07 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Rad. 2018-0629

Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO DAVIVIENDA**, allega respuesta donde manifiesta que la persona solicitada en el oficio presenta vínculo con la entidad, por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada, así mismo los **BANCOS BBVA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO GNB SUDAMERIS**, allegan respuesta manifestando que consultadas sus bases de datos no se encontró vínculo alguno en cuenta corriente, de ahorros, ni CDT, en las entidades bancarias a la fecha.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuestas allegada por **EL BANCO DAVIVIENDA**, donde informa que la medida cautelar pudo ser registrada, así mismo los bancos **BBVA, BANCO COLTEFINANCIERA Y BANCOLOMBIA**, informan que la medida cautelar ordenada no pudo ser registrada, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRAMARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 07 junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2019-0286

Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO BBVA, BANCO COLTEFINANCIERA Y BANCOLOMBIA** allegan respuesta manifestando que consultadas sus bases de datos no se encontró vínculo alguno en cuenta corriente, de ahorros, ni CDT, en las entidades bancarias a la fecha.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuestas allegada por **EL BANCO BBVA, BANCO COLTEFINANCIERA Y BANCOLOMBIA** donde informan que la medida cautelar ordenada no pudo ser registrada, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRMARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy <u>07 junio de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

Rad. 2019-0323

Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO DAVIVIENDA**, allega respuesta manifestando que la persona solicitada en el oficio presenta vínculo en la entidad, por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada, así mismo los **BANCOS CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE** manifiestan que consultadas sus bases de datos no se encontró vínculo alguno en cuenta corriente, de ahorros, ni CDT con las entidades bancarias a la fecha.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO DAVIVIENDA**, donde informan que la medida cautelar ordenada pudo ser registrada, así mismo los bancos **BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE OCCIDENTE** informaron que la medida cautelar no pudo ser registrada, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRMARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado
hoy 07 junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2018-01246

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que No lo conocen. Provea.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de los demandados **JOSEP STEVEN USCATEGUI ROJAS CC: 1.090.509.486 Y MARIA LUCECITA ROJAS DUARTE CC: 60.366.063** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento de los demandados **JOSEP STEVEN USCATEGUI ROJAS CC: 1.090.509.486 Y MARIA LUCECITA ROJAS DUARTE CC: 60.366.063** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de junio del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Rad. 2019-0035

Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DEL OCCIDENTE Y COLTEFINANCIERA** allegan respuesta manifestando que consultadas sus bases de datos no se encontró vínculo alguno en cuenta corriente, de ahorros, ni CDT en las entidades bancarias a la fecha.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, cuatro (06) de junio de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuestas allegada por **EL BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DEL OCCIDENTE Y COLTEFINANCIERA** donde informan que la medida cautelar ordenada no pudo ser registrada, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime lo pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado
hoy 07 junio de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**RADICADO: 2018-00156
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión,


MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta seis (06) de junio del 2019

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA** Correo: osuarzabogados@gmail.com celular: **3102948703**, Oficiése para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>07</u> de junio del 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



RAD. 2018-00831

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que No lo conocen. Provea.

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de 2019.


MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento del demandado **RUBEN DARIO TRISTANCHO TORRES CC: 88.259.482** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

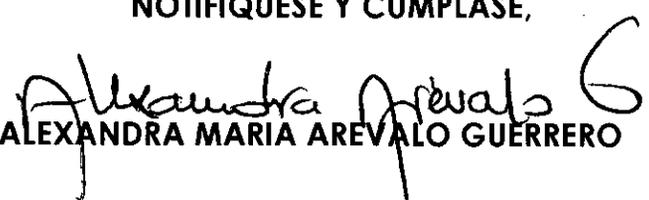
RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento del demandado **RUBEN DARIO TRISTANCHO TORRES CC: 88.259.482** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de junio del 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB